DECRETO No. 000248
(17 de marzo de 2020)

"Por medio del cual se modifica el artículo primero del decreto No. 000239 del 17 de marzo de 2020 por recomendación del Consejo de Gestión de Riesgo Departamental".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, el decreto único reglamentario del sector salud 780 de 2016, entre otras disposiciones y

CONSIDERANDO:

Mediante decreto 000239 del 17 de marzo de 2020 se adoptó medidas extraordinarias para la contención de la enfermedad COVID-19 en el Departamento del Caquetá.

El artículo primero del decreto 000239 del 17 de marzo de 2020 estableció la medida transitoria de toque de queda en el Departamento del Caquetá desde las veintiuna (21:00) horas de cada día hasta las cinco (5:00) horas del día siguiente

Por recomendación del Consejo de Gestión de Riesgo Departamental, en desarrollo, se solicitó realizar modificación del horario de la medida extraordinaria transitoria así: desde las veinte (20:00) horas de cada día, hasta las cinco (5:00) horas del día siguiente.

Además, recomiendan la inclusión de excepción de la medida a los operarios de las empresas de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y alcantarillado, Electrificadora, Gas y empresas recolectoras de residuos sólidos.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del decreto 000239 del 17 de marzo de 2020 el cual quedará así:

ADOPTAR como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19 en el Departamento del Caquetá el toque de queda desde el 17 de marzo hasta el 20 de abril de 2020, en el siguiente horario: desde las veinte (20:00) horas de cada día hasta las cinco (5:00) horas del día siguiente.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la anterior medida el personal perteneciente a los organismos de seguridad, control y socorro, Autoridades Departamentales y Municipales, funcionarios y/o contratistas debidamente identificados de las Secretarías de Salud, Tránsito y Transporte, Gobierno, Dirección de Plazas de Mercado, Dirección Administrativa de Espacio Público, el personal de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada; el personal de los servicios Médicos

y Paramédicos y al personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos que funcionen 24 horas, así como los operarios de las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, electrificadora, gas y empresas recolectoras de residuos sólidos y personal de medios de comunicación debidamente identificados y en estricto ejercicio de sus funciones y/o actividades .

.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del decreto 000239 del 17 de marzo de 2020 quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia, Departamento de Caquetá, a los 17 días del mes de marzo de 2020.

ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador del Departamento de Caquetá

Vo.Bo:. Olga Patricia Vega Cedeño, Jefe Departamento Jurídico
Proyectó: Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario.